

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LOS
PEAJES DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ELECTRICIDAD PARA EL AÑO 2021.**

Expediente RAP/DE/003/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a xx de xxxxxxxxxx de 2021

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Circular 3/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, el Consejo en su sesión del día XX de XXXXXX de 2021, acuerda lo siguiente:

I. Antecedentes

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.a) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación y de acuerdo con las orientaciones de política

energética, para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución de energía eléctrica.

En el ejercicio de esta competencia el pasado 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por otra parte, en el ejercicio de las competencias asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, fueron aprobadas la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Estas Circulares fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado del día 19 de diciembre de 2019.

Conforme al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 13 de la citada Circular 3/2020, de 15 de enero, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, calculará anualmente y publicará en el Boletín Oficial del Estado mediante resolución los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, así como la cuantía de la retribución de las actividades de transporte y distribución de electricidad.

Conforme a lo anterior, ha sido publicada la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2021.

Análogamente, conforme al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, ha sido publicada la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2021.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece en su disposición final tercera que a los efectos de garantizar el impacto gradual que resulte de las correspondientes metodologías, el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerán periodos transitorios de forma que las variaciones del conjunto de peajes y cargos resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto de los vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se absorban de manera gradual en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cargos que establezca el Gobierno.

El objeto de esta resolución es establecer los peajes de transporte y distribución de energía eléctrica para 2021, de conformidad con lo previsto en la Circular 3/2020, citada.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido la resolución a trámite de audiencia de los interesados a través del Consejo Consultivo de Electricidad. Al efecto, con fecha 29 de enero de 2021, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la «Propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad para 2021», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Asimismo, en fecha 29 de enero de 2021, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

II. Fundamentos jurídicos

Primero. Competencia

Esta Comisión es competente para dictar la presente resolución en virtud del artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, relativo a la función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de aprobar, mediante resolución, los valores de los peajes de acceso a las redes de electricidad y gas.

Segundo. Retribución de las actividades de transporte y distribución

La retribución del transporte considerada en la determinación de los peajes de transporte se corresponde con la establecida en la Resolución de 28 de enero de 2021, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2021.

La retribución de la distribución considerada en la determinación de los peajes de distribución se corresponde con la establecida Resolución de 28 de enero de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2021.

Tercero. Metodología para determinar los peajes de transporte y distribución

Los valores de los términos de potencia y energía de los peajes acceso a las redes de transporte y distribución resultan de la aplicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero.

En virtud de cuanto antecede, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero. Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución

1. Los precios de los términos de potencia y de energía activa a partir de la fecha de aplicación de la presente resolución serán los previstos en el Anexo I.
2. Los precios de los términos de excesos de potencia y coeficientes de discriminación de los mismos por periodo horario a partir de la fecha de aplicación de la presente resolución serán los previstos en el Anexo II.
3. Los precios de los términos de energía reactiva a partir de la fecha de aplicación de la presente resolución serán los previstos en el Anexo III.

Segundo. Contratos de duración inferior al año en vigor con anterioridad a la aplicación de los peajes de transporte y distribución

1. A los contratos de menos de un año en vigor con anterioridad a la aplicación de los peajes de transporte y distribución establecidos en la presente resolución les será de aplicación los recargos y condiciones particulares de aplicación de facturación establecidos en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
2. Los precios de los términos de potencia y energía, así como los periodos horarios serán los establecidos en el Anexo I de esta resolución y el artículo 7 de la Circular 3/2020, respectivamente.

Tercero. Acreditación del punto de recarga del vehículo eléctrico de acceso público

1. A efectos de la acreditación prevista en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, el titular del punto de suministro o el comercializador cuando actúe en representación de este, deberá aportar al distribuidor:

- a) el Boletín de la instalación.
 - b) declaración en la que se ponga de manifiesto que el punto de recarga será de acceso público y de uso exclusivo para recarga del vehículo eléctrico, conforme al modelo recogido en el Anexo IV y que deberá ser adjuntado a la solicitud de contratación de acceso a la red como documentación requerida para su aceptación por el distribuidor.
2. Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, en caso de que se detectara que el punto de suministro no es de dedicación exclusiva a la recarga de vehículos eléctricos de acceso público, se procederá a la refacturación de todos los consumos desde el momento inicial de la aplicación del peaje específico para recarga de vehículos eléctricos aplicando los términos de potencia, energía activa, potencia demandada y energía reactiva que correspondieran al peaje de aplicación al punto de suministros incrementados los precios en un 20%.

Cuarto. Adaptación de las potencias contratadas a los periodos horarios definidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero

1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, los consumidores podrán modificar una vez las potencias contratadas con objeto de adaptarlas a los periodos definidos en la circular sin coste alguno durante el periodo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de la Resolución, a pesar de no haber transcurrido doce meses desde la última modificación de potencias.

La adaptación de las potencias que realice el distribuidor conforme al apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020 no computarán como cambio de potencia.

2. Sin perjuicio de que la adaptación de las potencias no tenga coste alguno para el consumidor, en caso de que la potencia contratada supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, el consumidor deberá abonar el coste de los derechos de acometida según la normativa en vigor.
3. En el caso de que la nueva modificación de potencia no supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, tampoco se aplicará lo dispuesto en el artículo 83.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro de electricidad y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre la revisión de las instalaciones de más de veinte años.
4. En el caso de aquellos puntos de suministro conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW que no dispongan de equipo de medida integrado en los sistemas de telegestión por causa imputable al

consumidor y, dispongan por tanto de un único interruptor de control de potencia, no se podrán contratar potencias diferenciadas por periodo horario.

Quinto. Adaptación de las medidas a los periodos horarios de la estructura de peajes de la Circular 3/2020 y del Real Decreto 1164/2001

1. En aquellos casos en que no haya sido posible la adaptación del equipo de medida a la estructura de peajes y condiciones de facturación establecidas en la Circular 3/2020, de 15 de enero, la facturación de peajes de acceso se realizará a partir de los datos obtenidos de sus lecturas, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de puntos de suministro tipo 1, 2 o 3 o con equipo de medida con capacidad de registro horario efectivamente integrado, la energía por periodo horario se obtendrá de la curva de carga horaria según los periodos conforme al calendario definido en el artículo 7 de la Circular 3/2020.

Adicionalmente, las potencias demandadas correspondientes a cada periodo horario se obtendrán de la curva de carga cuartohoraria, o alternativamente de la curva de carga horaria si no se dispone de ésta, según los periodos conforme al calendario definido en el artículo 7 de la Circular 3/2020.

La potencia demandada se facturará conforme a lo establecido en el punto el artículo 9.4 de la Circular 3/2020.

- b) En el caso de puntos de suministro sin equipo de medida horario efectivamente integrado, el consumo real se desagregará en los periodos conforme a los calendarios definidos en el artículo 7 de la Circular 3/2020 aplicando los porcentajes establecidos en el Anexo V.

Las potencias registradas por los máxímetros conforme a estructura de peajes del Real Decreto 1164/2001 se convertirán a la estructura de la Circular 3/2020 aplicando las siguientes reglas:

- i) Para los suministros conectados en baja tensión con potencia demanda contratada igual o inferior a 15 kW, la potencia demanda de los periodos de punta y valle se corresponderá con potencias registrada por el máxímetro.
- ii) Para los suministros conectados en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW y los conectados en tensión comprendida entre 1 y 36 kV con potencia contratada igual o inferior a 450 kW en todos los periodos:

- a. La potencia demandada del periodo 1 se corresponderá con la potencia demandada del periodo 1 del peaje al que estuviera acogido el consumidor hasta la entrada en vigor de la Resolución.
 - b. La potencia demandada de los periodos 2, 3, 4 y 5 del peaje de seis periodos se corresponderá con la potencia demandada del periodo de llano del peaje al que estuviera acogido el consumidor hasta la entrada en vigor de la Resolución.
 - c. La potencia demandada del periodo 6 se corresponderá con la potencia demandada del periodo de valle del peaje al que estuviera acogido el consumidor hasta la entrada en vigor de la Resolución.
- iii) La facturación por potencia demandada se realizará conforme al punto 9.4.b.1) de la Circular 3/2020.
2. En aquellos casos en que la adaptación del equipo de medida a la estructura de peajes establecida en la Circular 3/2020, de 15 de enero, se realice con anterioridad al 1 de abril la facturación de peajes de acceso se realizará a partir de los datos obtenidos de sus lecturas, conforme a lo siguiente:
- a) En el caso de puntos de suministro tipo 1, 2 y 3 o con equipo de medida con capacidad de registro horario efectivamente integrado, la energía por periodo horario se obtendrá de la curva de carga horaria conforme a los periodos horarios definidos en las órdenes ITC/2794/2007, ITC 3801/2008, ITC/1659/2009 y Real Decreto 647/2011.
- Adicionalmente, las potencias demandadas correspondientes a cada periodo horario se obtendrán de la curva de carga cuartohoraria, o alternativamente de la curva de carga horaria si no se dispone de ésta, según los periodos conforme a los periodos horarios definidos en las Ordenes ITC/2794/2007, ITC 3801/2008, ITC/1659/2009 y Real Decreto 647/2011.
- La potencia a facturar se realizará conforme a lo establecido en el punto 1.2 del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001.
- b) En el caso de puntos de suministro sin equipo de medida horario efectivamente integrado, el consumo real se desagregará en los periodos conforme a los calendarios definidos en las Ordenes ITC/2794/2007, ITC 3801/2008, ITC/1659/2009 y Real Decreto 647/2011 aplicando los porcentajes establecidos en el Anexo VI.

Las potencias registradas por los máxímetros conforme a los periodos definidos en la Circular 3/2020 se convertirán a los periodos que correspondan de los peajes de acceso del Real Decreto 1164/2001 aplicando las siguientes reglas:

- i) Para los suministros conectados en baja tensión con potencia demanda contratada igual o inferior a 15 kW, la potencia demanda se corresponderá con la máxima de las potencias registradas por el máxímetro para los periodos punta y valle.
- ii) Para los suministros conectados en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW y los conectados en tensión comprendida entre 1 y 36 kV con potencia contratada igual o inferior a 450 kW en todos los periodos:
 - a. La potencia demandada del periodo de punta se corresponderá con la potencia demandada del periodo 1 según la estructura de la Circular 3/2020.
 - b. La potencia demandada del periodo de llano se corresponderá con la máxima de las potencias demandadas en los periodos 2, 3, 4 y 5 según la estructura de la Circular 3/2020.
 - c. La potencia demanda del periodo de valle se corresponderá con la potencia demandada en el periodo 6 según la estructura de la Circular 3/2020.
- iii) La determinación de la potencia a facturar se realizará conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 9.1.2 del Real Decreto 1164/2001.

Sexto. Revisión de los peajes

Se podrán modificar los valores de los términos de los peajes de transporte y distribución una vez se disponga de los valores de la retribución de las actividades de transporte y distribución.

Séptimo. Eficacia

Los precios establecidos en la presente resolución serán de aplicación desde el 1 de abril de 2021.

Octavo. Publicación en el Boletín Oficial del Estado

Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de

dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Anexo I. Precios de los términos de potencia contratada y de energía activa

1. Precios de los términos de potencia contratada y energía activa de los peajes de transporte y distribución de aplicación a los consumidores, a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios

a) Términos de potencia contratada:

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de transporte (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	4,1511	0,0863				
3.0 TD	1,7307	1,4665	0,6491	0,5113	0,0925	0,0925
6.1 TD	6,4306	6,4306	3,4357	2,6399	0,2097	0,2097
6.2 TD	6,8036	6,8036	3,4939	2,6862	0,2371	0,2371
6.3 TD	6,7498	6,7498	3,4814	2,6559	0,3323	0,3323
6.4 TD	12,0512	9,2365	4,4426	3,3698	0,6285	0,6285

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de distribución (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	19,3187	0,8749				
3.0 TD	8,9162	7,8365	3,1022	2,3408	1,0528	1,0528
6.1 TD	14,8146	14,8146	8,0950	6,0761	0,3506	0,3506
6.2 TD	8,4689	8,4689	3,9908	3,9908	0,2219	0,2219
6.3 TD	4,7984	4,7984	2,8389	1,0387	0,3761	0,3761
6.4 TD	-	-	-	-	-	-

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de transporte y distribución (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	23,4698	0,9611				
3.0 TD	10,6469	9,3030	3,7513	2,8521	1,1453	1,1453
6.1 TD	21,2452	21,2452	11,5307	8,7160	0,5603	0,5603
6.2 TD	15,2725	15,2725	7,4846	6,6769	0,4590	0,4590
6.3 TD	11,5482	11,5482	6,3204	3,6947	0,7083	0,7083
6.4 TD	12,0512	9,2365	4,4426	3,3698	0,6285	0,6285

b) Los términos de energía:

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,004720	0,003548	0,000155			
3.0 TD	0,005499	0,004636	0,002471	0,001632	0,000122	0,000122
6.1 TD	0,005603	0,004581	0,002641	0,001678	0,000118	0,000118
6.2 TD	0,004594	0,003707	0,002277	0,001210	0,000093	0,000093
6.3 TD	0,005637	0,004647	0,002754	0,001628	0,000122	0,000122
6.4 TD	0,008775	0,006983	0,004031	0,002996	0,000175	0,000175

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,022658	0,017076	0,000559			
3.0 TD	0,012990	0,011028	0,006052	0,003992	0,000218	0,000218
6.1 TD	0,013235	0,010898	0,006469	0,004104	0,000210	0,000210
6.2 TD	0,005771	0,004725	0,002648	0,001933	0,000087	0,000087
6.3 TD	0,004009	0,003429	0,002183	0,000662	0,000142	0,000142
6.4 TD	-	-	-	-	-	-

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte y distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,027379	0,020624	0,000714			
3.0 TD	0,018489	0,015663	0,008523	0,005624	0,000340	0,000340
6.1 TD	0,018837	0,015478	0,009110	0,005782	0,000328	0,000328
6.2 TD	0,010365	0,008432	0,004925	0,003143	0,000181	0,000181
6.3 TD	0,009647	0,008076	0,004937	0,002289	0,000264	0,000264
6.4 TD	0,008775	0,006983	0,004031	0,002996	0,000175	0,000175

2. Precios los términos de energía de los pagos de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas a través de red

Nivel de tensión tarifario	Término de energía de los peajes de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
NT0	-	-	-	-	-	-
NT1	0,009274	0,007615	0,004641	0,002883	0,000123	0,000123
NT2	0,004608	0,003750	0,001989	0,001768	0,000046	0,000046
NT3	0,004009	0,003429	0,002183	0,000662	0,000142	0,000142
NT4	0,008775	0,006983	0,004031	0,002996	0,000175	0,000175

3. Precios de los términos de potencia contratada y de energía de los peajes de aplicación a los puntos de suministro de acceso público dedicados a la recarga de vehículos eléctricos

a) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en baja tensión:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 3.0 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,5072	0,4298	0,1902	0,1499	0,0271	0,0271
Distribución	2,1528	1,8921	0,7490	0,5652	0,2542	0,2542
Peaje T&D	2,6601	2,3219	0,9393	0,7150	0,2813	0,2813

Peaje T&D	Término de energía del peaje 3.0 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,013851	0,011676	0,006224	0,004111	0,000307	0,000307
Distribución	0,060532	0,051389	0,028202	0,018603	0,001015	0,001015
Peaje T&D	0,074383	0,063065	0,034426	0,022713	0,001322	0,001322

b) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en media tensión:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 6.1 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	6,4306	6,4306	3,4357	2,6399	0,2097	0,2097
Distribución	14,8146	14,8146	8,0950	6,0761	0,3506	0,3506
Peaje T&D	21,2452	21,2452	11,5307	8,7160	0,5603	0,5603

Peaje T&D	Término de energía del peaje 6.1 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,005603	0,004581	0,002641	0,001678	0,000118	0,000118
Distribución	0,013235	0,010898	0,006469	0,004104	0,000210	0,000210
Peaje T&D	0,018837	0,015478	0,009110	0,005782	0,000328	0,000328

Anexo II. Precios del término del exceso de potencia (€/kW) y coeficientes de discriminación por periodo horario

		2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Precio del exceso de potencia (€/kW)		3,4075	3,5739	3,4779	3,6241	3,2822	3,2057
Coeficiente Kp	Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
	1	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	2	0,0410	0,8738	1,0000	1,0000	1,0000	0,7664
	3		0,3523	0,5427	0,4901	0,5473	0,3686
	4		0,2679	0,4103	0,4372	0,3199	0,2796
	5		0,1076	0,0264	0,0301	0,0613	0,0521
	6		0,1076	0,0264	0,0301	0,0613	0,0521

Anexo III. Términos de energía reactiva

a) Determinación de $\cos \varphi$

El factor de potencia o $\cos \varphi$ viene definido por la relación existente entre la energía activa (E_a) y la energía reactiva (E_r) en cada uno de los periodos horarios y se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\cos \varphi = \frac{E_a}{\sqrt{E_a^2 + E_r^2}}$$

Donde,

E_a : Cantidad registrada por el contador de energía activa, expresada en kWh.

E_r : Cantidad registrada por el contador de energía reactiva, expresada en kVArh.

Los valores de esta fórmula se determinarán con dos cifras decimales y el redondeo se hará por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal despreciada sea o no menor que 5.

b) Precios de los términos de energía reactiva

Periodos	$\cos \varphi$	€/kVArh
Periodos 1 a 5	$0,80 \leq \cos \varphi < 0,95$	0,0415540
	$\cos \varphi < 0,80$	0,0623320
Periodo 6	$\cos \varphi < 0,98$	0,0000000

Anexo IV. Declaración relativa a puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público

D/Dña. _____ con
DNI/NIF _____, como titular del suministro con CUPS _____,
con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____ en nombre propio/representado por la comercializadora
_____.

DECLARA

1. Que el punto de suministro para la recarga de vehículos eléctricos al que se refiere esta declaración cumple con los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad y, de modo particular, que dicho punto de recarga es de acceso público.
2. Que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a ponerla a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de que le sea requerida.
3. Que se compromete a mantenerse en el cumplimiento de los requisitos exigibles para acogerse al peaje previsto en la citada disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, así como a poner de manifiesto al distribuidor y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier cambio en la situación del punto de suministro que dé lugar a la pérdida del derecho a la aplicación del mencionado peaje.

Este documento faculta al interesado a la solicitud ante el distribuidor de la aplicación del peaje de transporte y distribución para los puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firma:

Anexo V. Porcentajes de conversión de la lectura del contador a los periodos horarios de la Circular 3/2020, de 15 de enero

1. Suministros conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW

Peaje de acceso RD 1164/2001	Temporada	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
2.0 A/2.1 A		28,9%	26,4%	44,7%
2.0 DHA/ 2.1 DHA	Invierno	25,8%	23,9%	50,3%
	Verano	25,5%	25,4%	49,1%
2.0 DHS/ 2.1 DHS	Invierno	21,7%	18,7%	59,6%
	Verano	17,7%	20,6%	61,7%

2. Suministros conectados en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW en algún periodo horario

- a) Península

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero	37,6%	24,0%				38,4%
Febrero	37,3%	23,9%				38,8%
Marzo		35,1%	22,8%			42,1%
Abril				35,8%	24,5%	39,7%
Mayo				35,1%	24,3%	40,6%
Junio			33,2%	23,2%		43,6%
Julio	36,3%	25,4%				38,3%
Agosto			32,7%	22,9%		44,4%
Septiembre			34,9%	24,0%		41,1%
Octubre				36,8%	24,9%	38,3%
Noviembre		35,2%	22,7%			42,1%
Diciembre	33,9%	22,1%				44,0%

b) Illes Balears

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero			35,6%	24,0%		40,4%
Febrero			35,4%	23,9%		40,7%
Marzo				33,3%	22,7%	44,0%
Abril				34,3%	24,0%	41,7%
Mayo		33,7%	23,6%			42,7%
Junio	32,0%	22,3%				45,7%
Julio	35,0%	24,3%				40,7%
Agosto	32,0%	22,0%				46,0%
Septiembre	33,6%	23,0%				43,4%
Octubre		35,1%	24,1%			40,8%
Noviembre				32,9%	22,5%	44,6%
Diciembre			31,8%	21,9%		46,3%

c) Canarias

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero		34,7%		22,9%		42,4%
Febrero		34,8%		23,1%		42,1%
Marzo		32,9%		22,1%		45,0%
Abril				35,2%	23,0%	41,8%
Mayo				34,5%	22,4%	43,1%
Junio				32,7%	21,2%	46,1%
Julio	35,8%		23,1%			41,1%
Agosto	32,7%		21,3%			46,0%
Septiembre	34,4%		22,3%			43,3%
Octubre	36,1%		23,6%			40,3%
Noviembre		32,8%	21,9%			45,3%
Diciembre		31,6%	21,1%			47,3%

d) Ceuta

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero	31,7%			21,9%		46,4%
Febrero	31,4%			21,8%		46,8%
Marzo		29,3%		20,6%		50,1%
Abril			31,2%		20,9%	47,9%
Mayo			30,8%		20,4%	48,8%
Junio			29,1%		19,4%	51,5%
Julio		32,7%	21,3%			46,0%
Agosto	30,2%			19,5%		50,3%
Septiembre	31,1%			20,4%		48,5%
Octubre		33,4%	22,3%			44,3%
Noviembre		29,1%		21,3%		49,6%
Diciembre		27,8%		20,4%		51,8%

e) Melilla

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero	32,7%	21,3%				46,0%
Febrero		33,1%	21,0%			45,9%
Marzo				31,4%	20,0%	48,6%
Abril				31,8%	21,4%	46,8%
Mayo				32,0%	22,0%	46,0%
Junio			30,4%	21,4%		48,2%
Julio	34,5%	23,3%				42,2%
Agosto	31,8%	21,2%				47,0%
Septiembre	33,2%	21,5%				45,3%
Octubre			34,7%	22,7%		42,6%
Noviembre			30,9%	20,5%		48,6%
Diciembre		29,4%	19,6%			51,0%

3. Suministros conectados en media tensión con potencia contratada inferior a 450 kW en todos los periodos horarios

a) Península

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero	34,6%	23,5%				41,9%
Febrero	34,3%	23,3%				42,4%
Marzo		31,7%	21,8%			46,5%
Abril				33,8%	23,9%	42,3%
Mayo				31,6%	22,9%	45,5%
Junio			29,5%	21,4%		49,1%
Julio	32,5%	23,6%				43,9%
Agosto			29,4%	21,3%		49,3%
Septiembre			32,0%	23,0%		45,0%
Octubre				34,0%	24,1%	41,9%
Noviembre		32,6%	22,4%			45,0%
Diciembre	31,6%	21,6%				46,8%

b) Illes Balears

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero			33,0%	23,5%		43,5%
Febrero			33,0%	23,4%		43,6%
Marzo				31,0%	22,1%	46,9%
Abril				32,7%	23,4%	43,9%
Mayo		31,6%	22,4%			46,0%
Junio	29,9%	21,0%				49,1%
Julio	32,8%	23,1%				44,1%
Agosto	30,0%	21,0%				49,0%
Septiembre	31,1%	21,8%				47,1%
Octubre		32,5%	22,9%			44,6%
Noviembre				29,6%	21,3%	49,1%
Diciembre			29,9%	21,5%		48,6%

c) Canarias

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero		30,3%		22,1%		47,6%
Febrero		30,5%		22,3%		47,2%
Marzo		28,8%		21,2%		50,0%
Abril				32,1%	23,2%	44,7%
Mayo				30,4%	22,1%	47,5%
Junio				29,0%	21,0%	50,0%
Julio	31,9%		23,0%			45,1%
Agosto	29,3%		21,1%			49,6%
Septiembre	30,5%		22,0%			47,5%
Octubre	31,6%		22,8%			45,6%
Noviembre		28,6%	20,9%			50,5%
Diciembre		28,4%	20,7%			50,9%

d) Ceuta

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero	29,9%			21,1%		49,0%
Febrero	30,1%			21,3%		48,6%
Marzo		28,5%		20,3%		51,2%
Abril			29,5%		22,0%	48,5%
Mayo			28,7%		21,4%	49,9%
Junio			26,8%		20,2%	53,0%
Julio		30,9%	22,8%			46,3%
Agosto	25,0%			19,0%		56,0%
Septiembre	29,3%			22,0%		48,7%
Octubre		29,8%	21,9%			48,3%
Noviembre		28,6%		20,4%		51,0%
Diciembre		26,9%		19,3%		53,8%

e) Melilla

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Enero	33,6%	22,6%				43,8%
Febrero		33,8%	22,2%			44,0%
Marzo				31,6%	21,2%	47,2%
Abril				32,7%	22,6%	44,7%
Mayo				32,6%	22,7%	44,7%
Junio			30,8%	21,4%		47,8%
Julio	35,2%	24,3%				40,5%
Agosto	32,4%	22,4%				45,2%
Septiembre	33,1%	22,5%				44,4%
Octubre			34,5%	23,5%		42,0%
Noviembre			30,7%	21,1%		48,2%
Diciembre		29,4%	20,6%			50,0%

Anexo VI. Porcentajes de conversión de la lectura del contador a los periodos horarios de la Orden ITC/2794/2007, de la Orden ITC 3801/2008, de la Orden ITC/1659/2009 y Real Decreto 647/2011

1. Suministros conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW

Peaje de acceso RD 1164/2001	Temporada	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
2.0 DHA/ 2.1 DHA	Invierno	44,3%	55,7%	
	Verano	46,3%	53,7%	
2.0 DHS/ 2.1 DHS	Invierno	37,1%	30,4%	32,5%
	Verano	33,0%	30,3%	36,7%

2. Suministros conectados en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW en algún periodo horario

a) Península

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,2%	58,8%	23,0%
Febrero	18,0%	58,6%	23,4%
Marzo	18,4%	57,5%	24,1%
Abril	21,1%	54,3%	24,6%
Mayo	21,5%	54,1%	24,4%
Junio	21,7%	54,4%	23,9%
Julio	22,0%	54,5%	23,5%
Agosto	21,4%	54,2%	24,4%
Septiembre	21,5%	54,4%	24,1%
Octubre	20,8%	55,1%	24,1%
Noviembre	18,8%	57,6%	23,6%
Diciembre	18,4%	57,7%	23,9%

b) Illes Balears

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,3%	57,4%	24,3%
Febrero	18,2%	57,3%	24,5%
Marzo	18,4%	56,9%	24,7%
Abril	18,3%	56,8%	24,9%
Mayo	18,7%	56,8%	24,5%
Junio	19,0%	56,8%	24,2%
Julio	19,0%	56,9%	24,1%
Agosto	19,2%	56,4%	24,4%
Septiembre	19,2%	56,7%	24,1%
Octubre	19,0%	56,6%	24,4%
Noviembre	18,5%	56,8%	24,7%
Diciembre	18,4%	56,4%	25,2%

c) Canarias

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	19,5%	55,4%	25,1%
Febrero	19,3%	55,7%	25,0%
Marzo	19,2%	55,7%	25,1%
Abril	20,2%	54,5%	25,3%
Mayo	20,4%	54,3%	25,3%
Junio	20,4%	54,4%	25,2%
Julio	20,5%	54,6%	24,9%
Agosto	20,5%	54,7%	24,8%
Septiembre	20,5%	54,6%	24,9%
Octubre	20,3%	55,0%	24,7%
Noviembre	19,4%	55,8%	24,8%
Diciembre	19,3%	55,4%	25,3%

d) Ceuta

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,5%	54,0%	27,5%
Febrero	18,3%	54,4%	27,3%
Marzo	18,1%	53,4%	28,5%
Abril	18,3%	52,3%	29,4%
Mayo	19,2%	51,7%	29,1%
Junio	18,7%	52,9%	28,4%
Julio	19,8%	52,6%	27,6%
Agosto	20,3%	51,9%	27,8%
Septiembre	19,6%	53,1%	27,3%
Octubre	19,0%	53,8%	27,2%
Noviembre	18,3%	55,2%	26,5%
Diciembre	18,1%	54,0%	27,9%

e) Melilla

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	20,7%	50,0%	29,3%
Febrero	20,7%	50,0%	29,3%
Marzo	20,7%	49,8%	29,5%
Abril	18,8%	50,1%	31,1%
Mayo	17,9%	52,8%	29,3%
Junio	17,8%	53,7%	28,5%
Julio	18,0%	54,9%	27,1%
Agosto	18,4%	54,2%	27,4%
Septiembre	18,6%	53,8%	27,6%
Octubre	19,6%	52,9%	27,5%
Noviembre	20,6%	51,0%	28,4%
Diciembre	20,7%	50,0%	29,3%

3. Suministros conectados en media tensión con potencia contratada inferior a 450 kW en todos los periodos horarios

a) Península

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,8%	44,4%	36,8%
Febrero	18,4%	44,3%	37,3%
Marzo	17,5%	42,0%	40,5%
Abril	23,0%	38,8%	38,2%
Mayo	21,9%	38,0%	40,1%
Junio	20,2%	37,3%	42,5%
Julio	22,4%	38,7%	38,9%
Agosto	20,2%	37,6%	42,2%
Septiembre	22,3%	38,6%	39,1%
Octubre	22,8%	40,2%	37,0%
Noviembre	18,0%	43,1%	38,9%
Diciembre	17,4%	42,7%	39,9%

b) Illes Balears

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,8%	43,8%	37,4%
Febrero	19,0%	43,6%	37,4%
Marzo	18,3%	42,1%	39,6%
Abril	19,4%	42,6%	38,0%
Mayo	19,6%	42,0%	38,4%
Junio	18,9%	41,0%	40,1%
Julio	20,7%	42,3%	37,0%
Agosto	19,0%	40,9%	40,1%
Septiembre	19,5%	41,7%	38,8%
Octubre	20,0%	42,6%	37,4%
Noviembre	17,6%	41,9%	40,5%
Diciembre	17,3%	41,5%	41,2%

c) Canarias

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,3%	40,7%	41,0%
Febrero	18,2%	41,0%	40,8%
Marzo	17,3%	40,1%	42,6%
Abril	21,4%	38,4%	40,2%
Mayo	20,7%	38,0%	41,3%
Junio	19,8%	37,4%	42,8%
Julio	21,8%	38,7%	39,5%
Agosto	19,9%	37,8%	42,3%
Septiembre	20,7%	38,2%	41,1%
Octubre	21,1%	38,9%	40,0%
Noviembre	17,2%	39,9%	42,9%
Diciembre	16,6%	39,3%	44,1%

d) Ceuta

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	18,3%	39,3%	42,4%
Febrero	18,1%	39,7%	42,2%
Marzo	17,3%	39,2%	43,5%
Abril	16,8%	39,3%	43,9%
Mayo	17,4%	39,3%	43,3%
Junio	16,2%	38,6%	45,2%
Julio	19,1%	40,7%	40,2%
Agosto	16,6%	36,5%	46,9%
Septiembre	17,9%	40,2%	41,9%
Octubre	18,5%	39,4%	42,1%
Noviembre	17,9%	39,3%	42,8%
Diciembre	16,3%	37,5%	46,2%

e) Melilla

Mes	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Enero	20,3%	42,1%	37,6%
Febrero	20,1%	42,2%	37,7%
Marzo	19,3%	40,9%	39,8%
Abril	19,1%	41,2%	39,7%
Mayo	19,2%	42,4%	38,4%
Junio	17,8%	42,1%	40,1%
Julio	19,7%	45,0%	35,3%
Agosto	18,0%	43,6%	38,4%
Septiembre	18,5%	43,3%	38,2%
Octubre	20,6%	43,0%	36,4%
Noviembre	19,2%	40,5%	40,3%
Diciembre	17,9%	39,7%	42,4%